



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES OFICINA DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (CMDT-98)**

**Documento 195-S
28 de marzo de 1998
Original: inglés**

La Valetta, Malta, 23 de marzo - 1 de abril de 1998

Para acción

Punto del orden del día: 1.1

SESIÓN PLENARIA

**Arabia Saudita (Reino de), Comoras (República Federal Islámica de las),
Djibouti (República de), Egipto (República Árabe de), Emiratos Árabes Unidos, Irán
(República Islámica del), Jordania (Reino Hachemita de), Líbano, Libia (Jamahiriya Árabe
Libia Popular y Socialista), Malasia, Marruecos (Reino de), Mauritania (República
Islámica de), Qatar (Estado de), República Árabe Siria, Sudán (República del), Túnez,
Yemen (República de)**

**CONTRIBUCIÓN A LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL
DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ASISTENCIA A PALESTINA

Los países antes mencionados expresan en el presente documento su preocupación y su fuerte oposición a las propuestas realizadas por el Estado de Israel y contenidas en el Documento 152.

El Documento 152 se presenta como una respuesta al Documento 4 ("Informe sobre la Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para los Países Árabes" [AR-RTDC-96] Beirut, noviembre de 1996), presentado por el Director de la BDT a la CMDT-98.

Antes de entrar en detalles con respecto al citado Documento 152, los países firmantes del presente documento quieren cuestionar fuertemente las verdaderas intenciones del Estado de Israel que no son sino las de oponerse a la BDT basándose simplemente en el hecho de que ésta siempre está tratando de establecer decisiones jurídicas internacionales sobre la asistencia que se debe prestar a Palestina y en particular las decisiones basadas en la Resolución 32 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994), que es obviamente su obligación.

En el mismo Documento 152, el Estado de Israel señala que la UIT no tiene autoridad, y ni siquiera competencia, para discutir acerca de la forma en que Palestina debe **preparar** (y ni siquiera aún diseñar y realizar) el desarrollo de las actividades de telecomunicaciones en la Franja de Gaza y en la Ribera Occidental que están bajo su responsabilidad.

El Estado de Israel considera que la intervención de la UIT o la BDT en dicha asistencia es

"... posible que perjudique el resultado de las negociaciones bilaterales entre las dos partes, y por lo tanto sólo puede servir para poner en peligro el acuerdo interino y la perspectiva de progreso en el proceso de paz ..."

Esto evidentemente es erróneo; la UIT ha intervenido numerosas veces en el pasado en relaciones bilaterales con todos los países del mundo sin haber perjudicado dichas negociaciones.

Esa forma de actuar del Estado de Israel, considerando positiva o negativamente la autoridad o la competencia de la UIT sólo bajo sus propios y actuales intereses, no es aceptable. Esto representa una clara demostración de los métodos actualmente utilizados por el Estado de Israel durante las negociaciones con Palestina en el proceso de paz.

El Documento 152 trata de explicar que el Estado de Israel está actualmente ayudando a Palestina en las actividades relativas al desarrollo de las telecomunicaciones en la Franja de Gaza y en la Ribera Occidental.

¿Las administraciones que asisten a esta CMDT-98 consideran realmente como "ayuda" el hecho de que el Estado de Israel:

- Instale 8 000 líneas de la RPTC al año para una población de 3 millones de personas (lo cual supone una cantidad seis veces inferior al área menos desarrollada de Israel).
- Rehuse establecer un enlace físico para los servicios de telecomunicaciones entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental.
- Perturbe el sistema GSM en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza y, hasta ahora, no ceda el control de las frecuencias a los palestinos.
- Se niegue a asignar ocho frecuencias para el servicio de radiodifusión, que fue acordado por el Acuerdo de Oslo?

El Acuerdo Interino, después de haber considerado el derecho palestino a establecer sus propias políticas de telecomunicaciones independientes, indica con precisión que:

"... las dos partes están negociando para permitir a la Autoridad Palestina que utilice un código de área y un plan de numeración separados, a la espera del establecimiento de una red y una pasarela palestina separada ... "

Todo ello significa que lo que actualmente se discute entre ambas partes no es el **derecho** de Palestina a tener un código internacional o a efectuar sus propias asignaciones de frecuencias (ya aceptadas por ambas partes) sino la **forma** de llevarlo a cabo en la práctica, que se realizará evidentemente una vez que se haya llegado a un acuerdo entre las dos partes.

Conclusión

El Documento 4, presentado por el Director de la BDT, así como la Resolución 4 de la [AR-RTDC-96] (Beirut, noviembre de 1996), no se oponen a las negociaciones entre el Estado de Israel y la Autoridad Palestina, pero desean reafirmar el derecho de Palestina a:

- contar con su propio código internacional;
- realizar sus propias asignaciones de frecuencias;
- tener sus propios distintivos de llamada;
- ser, en el futuro, un Miembro de la UIT.

Los firmantes de este documento solicitan a todas las administraciones su apoyo a la opinión aquí expresada, que será beneficiosa especialmente para las negociaciones entre la Autoridad Palestina y el Estado de Israel.

También se invita a la Conferencia a que adopte una Resolución que confirme los términos de la Resolución 4 de la [AR-RTDC-96], Beirut, noviembre de 1996, referida en el Documento 4 presentado por el Director de la BDT.